



ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

Dossiers del BHI Nos. S3/2675 & S3/6000

CIRCULAR No. 85/2008
29 de Octubre del 2008

REVISION DE LAS RESOLUCIONES TECNICAS DE LA OHI
POR EL COMITÉ DIRECTOR DE GEBCO (GGC)

Referencia: Circular del BHI No. 62/2008 del 24 de Julio.

Estimado(a) Director(a),

1. El BHI desea dar las gracias a los 41 Estados Miembros siguientes, que han contestado a la Circular de referencia: Alemania, Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Canadá, Chipre, Colombia, Corea (Rep. de), Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, EE.UU. , Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, India, Islandia, Italia, Marruecos, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Qatar, RU, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Túnez y Uruguay. Todas las respuestas han apoyado las Resoluciones Técnicas revisadas propuestas.
2. Canadá, Francia, Guatemala, Pakistán y Suecia han hecho comentarios o propuesto enmiendas al texto, que se adjuntan en el **Anexo A**, junto con las medidas adoptadas por el BHI. El texto final, incluyendo las correcciones efectuadas a la Circular indicada en la referencia, se incluye en el **Anexo B**. Dichas correcciones se incluirán en la próxima revisión de la Publicación M-3.

En nombre del Comité Directivo
Atentamente,

Capitán de Navío Hugo GORZIGLIA
Director

Canadá:

A4.3 apartado a: debe modificarse para que se lea ... Features" shown on (or which might be added to) GEBCO...

Comentarios del BHI: Este error tipográfico ha sido corregido. (Se aplica solamente al texto inglés.)

A5.1 Sección 5: Sustituir "ejecutar" por "recoger" para que haya una coherencia con el resto del documento – los sondajes y la batimetría son "recogidos".

Comentarios del BHI: Este cambio ha sido efectuado.

Francia:

A5.1 y A 5.2: suprimir las referencias a la resolución A1.5 en el pie de página de estas resoluciones.

Comentarios del BHI: Se conviene que dichas referencias ya no son validas, en vista del nuevo texto y han sido suprimidas.

Francia ha propuesto también algunos cambios al texto francés de las resoluciones A5.1, A5.2 y A5.3 y dichos cambios han sido incorporados en la versión francesa.

Guatemala:

Guatemala ha propuesto algunas correcciones editoriales del texto español de las resoluciones A5.1, A5.2 y A5.3, que han sido incorporadas al texto español.

A5.2: en el primer párrafo, la referencia a la determinación del posicionamiento ha sido suprimida y no se ha incluido en ningún otro lugar del texto.

Comentarios del BHI: Se considera que este aspecto queda cubierto por el párrafo 3.1 de la A5.3, en el que la información sobre las posiciones está incluida en los datos requeridos por la Publicación B-7 de la OHI.

Pakistán:

A5.1: Aprobada, aunque habrá que dar prioridad a las zonas críticas que no han sido hidrografiadas aún, en la recogida de datos batimétricos por buques equipados de sondadores acústicos multihaz (MBES) / de haz único (SBES) antes que mantener una prescripción general para los buques mercantes.

Comentario del BHI: Esta Resolución Técnica está destinada a "los levantamientos hidrográficos de zonas oceánicas situadas más allá de sus plataformas continentales" según se han definido en el párrafo 1, que anima también a los Estados Miembros a incluir este tipo de levantamientos en sus programas, a los que, por supuesto, deberá darse una prioridad. Las palabras "y sus prioridades" han sido añadidas al final del párrafo 3 de la A5.1. El párrafo 5 solicita que todos los buques disponibles recojan datos hidrográficos.

Suecia:

A5.1: El texto: "calibración de la velocidad sónica en conformidad con", en el primer párrafo, es restrictivo y no es necesario. Falta la referencia a la S-44.

Comentario del BHI: Se cree que este comentario se refiere al 5º párrafo. La información relativa a la velocidad del sonido es importante y deben proporcionarse los detalles junto con los datos. Se hace referencia a la M-13 antes que a la S-44, porque la resolución se refiere a sondajes "oceánicos" mientras que el objetivo de la S-44 son las cartas náuticas para la seguridad de la navegación "de superficie".

A5.2: El título es obsoleto. Proponemos : "Atribución de Datos". Podría considerarse la sustitución de la totalidad del texto por una única referencia al Capítulo 5 de la S-44.

Comentario del BHI: estamos de acuerdo en que este título es obsoleto, visto que la primera frase estipula "intercambiados principalmente en forma digital". Sin embargo, el BHI no aprueba la referencia a la S-44 por las razones indicadas en el punto A5.1 anterior. En vista del título A5.1 "Recogida de Sondajes Oceánicos" y A5.3 "Centralización de los Sondajes Oceánicos", el BHI ha modificado el título a: "Metadatos para Sondajes Oceánicos".

A5.3: Deberá ser examinada la próxima vez que la S-44 sea actualizada.

Comentario del BHI: Ver los comentarios en la A5.1 anterior.

A4.3 ASIGNACION DE NOMBRES A CARACTERISTICAS SUBMARINAS

1.- Se acuerda que los Estados Miembros deberán animar encarecidamente a los especialistas en ciencias del mar y otros expertos de sus países que deseen dar nombres a las características submarinas:

- a) a controlar sus propuestas con los índices publicados de nombres de características del relieve submarino, incluyendo la publicación COI/OHI B-8 : "Índice de los nombres geográficos de las características del relieve submarino que figuran (o que podrán ser añadidos) en los productos gráficos y digitales de la GEBCO, en las cartas internacionales a pequeña escala de la OHI y en las cartas batimétricas internacionales regionales.
- b) a tomar en cuenta las directrices contenidas en la publicación OHI/COI B-6 : "Normalización de los nombres de las características del relieve submarino" incluyendo el empleo del formulario de propuesta de nombre para características que se incluye.
- c) a someter todos los nuevos nombres propuestos para su autorización, ya sea a la autoridad competente de su país o, en su defecto, al BHI o a la COI, con vistas a su estudio por el Subcomité GEBCO de nombres geográficos y de la nomenclatura de las características del relieve oceánico, susceptible de aportar sus consejos para evitar toda confusión nacida del doble empleo de nombres.

2.- Se acuerda que los Estados Miembros invitarán a aquellos que publican cartas oceánicas, así como a los editores de revistas científicas de su país, a solicitar a compiladores y autores, a proporcionar la prueba escrita de esta autorización antes de aceptar, con fines de publicación, todas las cartas o artículos científicos que contengan nuevos nombres para las formas del relieve submarino.

A5.1 RECOGIDA DE SONDAJES OCEANICOS

1.- Se recomienda encarecidamente que los Servicios Hidrográficos incluyan en sus programas levantamientos regulares y sistemáticos de las áreas oceánicas situadas más allá de sus plataformas continentales.

2.- Se recomienda que, cuando los Servicios Hidrográficos planifiquen levantamientos oceánicos, se esfuercen en obtener datos útiles no sólo a la navegación sino también para promover el conocimiento de la morfología del fondo marino.

3.- Se recomienda que las Servicios Hidrográficos interesados en las mismas áreas oceánicas, logren acuerdos para una subdivisión adecuada de sus zonas de actividad y sus prioridades.

4.- Se recomienda que, en lo que se refiere a sondeos oceánicos, los Servicios Hidrográficos trabajen en estrecha cooperación con las instituciones oceanográficas de sus respectivos países, y empleen un procedimiento normalizado para registrar datos.

5.- Se recomienda que los buques equipados con MBES o SBES recojan sondeos batimétricos y comuniquen los resultados de dichos sondeos a los Servicios Hidrográficos de sus respectivos países, junto con toda la información necesaria para evaluar su exactitud. Se recomienda el uso de la calibración de la velocidad sónica en conformidad con las directivas establecidas en el Manual de Hidrografía (M-13).

6.- Se recomienda que las formas topográficas submarinas recién descubiertas sean representadas correctamente en la carta y que les sea atribuido un nombre conforme a la Publicación B-6 de la OHI-COI: "Normalización de Formas del Relieve Submarino.

A5.2 METADATOS PARA SONDAJES OCEANICOS

1.- Se ha resuelto que los sondeos oceánicos, junto con los metadatos y la información complementaria adicional, serán reunidos e intercambiados principalmente en forma digital.

Los metadatos deberán comprender por lo menos información sobre:

- el levantamiento en general, como pe. la fecha, la zona, el equipo utilizado, el nombre de la plataforma del levantamiento;
- el sistema de referencia geodésico utilizado, por ejemplo el sistema de referencia horizontal y el sistema de referencia vertical; incluyendo las relaciones con el WGS 84, de utilizarse un sistema de referencia local;
- los procedimientos de calibración y sus resultados;
- la velocidad del sonido;
- la determinación del posicionamiento pe. GPS, RT-DGPS, GLONASS, GALILEO;
- el cero mareográfico y la reducción de las sondas (de aplicarse); y
- los grados de exactitud obtenidos y los niveles de fiabilidad respectivos.

A5.3 CENTRALIZACION DE LOS SONDAJES OCEANICOS

1.- Los detalles completos de la información requerida que acompaña los datos, así como los criterios de control de calidad, están contenidos en las Directrices GEBCO (Publicación B-7 de la OHI).

2.- Almacenaje de Datos e Intercambio de Datos.

Se ruega a los Estados Miembros que recuerden a las instituciones y organizaciones de su propio país del interés que supone la recogida de datos batimétricos, siempre que sea posible, en el curso de las misiones oceanográficas.

Se recomienda a los Estados Miembros que informen al BHI acerca de los detalles relativos a los datos batimétricos recientes recogidos por ellos mismos o por otras instituciones y organizaciones nacionales, que pudiesen haberles sido notificados. A este efecto, conviene utilizar el formato tipo que verán a continuación:

- a) País de origen;
- b) Institución o autoridad responsable de la misión;
- c) Nombre del buque que ha llevado a cabo los sondeos;
- d) Fecha (mes y año);
- e) Lugar (zona marítima en general o puntos significativos a lo largo de la ruta);
- f) Medios según los cuales pueden obtenerse los datos (dirección a la que dirigir las solicitudes, forma de efectuar el pedido, precio o si son gratuitos basándose en un intercambio mutuo de datos, etc.).

El BHI publicará una Circular anual solicitando esta información.

Todos los datos batimétricos recogidos deberán ser enviados por los SHs al Centro de Datos de la OHI para Batimetría Digital (DCDB). Puede utilizarse todo formato que convenga a un SH en particular; pero los datos tienen que ir acompañados de una documentación completa sobre el formato y los metadatos. Deberá informarse al DCDB sobre los datos digitales proporcionados que sean erróneos; de ser posible, deberá enviarse una versión corregida también.

3.- Publicación B-4 de la OHI: "Información sobre Datos Batimétricos recientes"

Al principio de cada año civil, el BHI deberá poner a disposición una versión actualizada de la Publicación B-4 en línea, mostrando todos los datos batimétricos recibidos durante el año precedente. Estos datos podrán ser bajados del DCDB de la OHI en varios formatos digitales, que incluyen el MGD 77, el HYD 93 y el formato xyz ASCII delimitado.